



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

AUDIENCIA DE PRUEBAS MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CARMEN ROSA ANDRADE PERDOMO CONTRA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL RADICACIÓN 2017-0139

En Ibagué Tolima, hoy catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en audiencia inicial dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Seguidamente el señor Juez, les concede el uso de la palabra a los asistentes para que se presenten, identifiquen e informen las direcciones, números de contacto y correo electrónico.

Parte demandante:

CLAUDIA PIEDAD PEÑA DIAZ identificada con C.C.No. 65.762.247 y Tarjeta profesional No. 231.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: **claudiapiedadp@yahoo.es**

Parte demandada:

MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA identificada y reconocida como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Correo electrónico: **notificaciones.ibaguè@mindefensa.gov.co**

Ministerio Público:

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA procurador judicial 105 delegado ante lo Contencioso Administrativo. No se hizo presente.

El señor Juez, le reconoce personería jurídica a la doctora **CLAUDIA PIEDAD PEÑA DIAZ** quien allegó memorial de sustitución conferida por el doctor Lozano Rada en un folio.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., el Despacho, al haber revisado las actuaciones surtidas en el proceso desde la finalización de la audiencia inicial celebrada el 3 de octubre de 2018, y hasta este momento de la audiencia, no se advierte causal de nulidad que



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

invalide lo actuado. Seguidamente, se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes asistentes para que manifiesten si advierten vicio o irregularidad que deba pueda dar lugar a nulidad. Parte actora: SIN IRREGULARIDAD, Parte demandada: SIN OBSERVACIONES. Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se advierte causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia inicial celebrada el 3 de octubre de 2018, a cargo de las partes se ordenó tener como pruebas las aportadas con la demanda y su contestación, advirtiéndose que se les asignará el valor probatorio que corresponda.

En virtud de la facultad contenida en el artículo 213 del C.P.A. y de lo C.A., por considerar relevante para dilucidar el presente asunto, se ordenó oficiar a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a fin de obtener CERTIFICACION en la que conste la fecha y el valor total pagado por concepto de los dineros reconocidos a través de resolución No. 24680 del 23 de diciembre de 2002, y, copia íntegra hoja de la vida de Carlos Humberto Barrios Andrade (q.e.p.d) C.C. No. 5.854.919. Solicitud efectuada a través de oficio No. 2958 del 28 de septiembre de 2018, según obra a folio 195.

De las pruebas allegadas:

Se toma atenta nota que, a través de oficio No.OFI18 – 106903 MDN-SGDA-GA del 6 de noviembre de 2018, radicado en la secretaría de este Despacho el pasado 9 de noviembre, el Coordinador Grupo de Archivo del Ministerio de Defensa informó que por no reposar lo solicitado en dicha dependencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755, dio traslado de la misma al Director de Personal del Ejército Nacional. Se deja constancia que a fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

En virtud de lo anterior, como quiera que de los documentos obrantes en el plenario se encuentra que la entidad demandada a través de resolución No.24680 del 23 de diciembre de 2002 "*Por el cual se reconoce prestaciones sociales con fundamento en el expediente No. 323834 de 2002*", reconoció compensación por muerte a los señores Carmen Rosa Andrade Perdomo y Dagoberto Barrios Torres en su condición de padres del obitado Carlos Humberto Barrios Andrade; de ahí que, al no reposar en el expediente prestacional la fecha y el monto pagado a la demandante por este concepto, se torne necesario **REQUERIR** a la entidad accionada para aclarar dicho aspecto, esto en razón a que, en caso de sentencia favorable debe tener certeza de las sumas recibidas por dicha compensación; en virtud de lo anterior, se dispone que por secretaría se oficie al director de Personal del Ejército Nacional para que remita: I) informe de la fecha y valor pagado por dicho concepto a cada uno de los beneficiarios en mención, específicamente lo pagado a CARMEN ROSA ANDRADE PERDOMO C.C. No.28.611.646, quien reclama la prestación pensional; y, ii) allegar copia íntegra de la Hoja de vida del causante a efecto de determinar y/o



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

corroborar la existencia de otros posibles beneficiarios. Prevéngase a los apoderados judiciales que, es su deber colaborar para la consecución de este medio probatorio, esto en virtud, del principio de la colaboración armónica con la administración de justicia.

Adviértase a las partes que, por economía procesal una vez obtenida e incorporada la información solicitada, se correrá traslado de la misma a través de auto que se notificará por estado, y vencido este término, se **ordena por Secretaría** correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, a efectos que presenten por escrito los alegatos de conclusión, plazo dentro del cual, la vista fiscal podrá emitir su concepto de fondo, luego de lo cual, el expediente ingresará al Despacho para estudio y en turno para sentencia. Se reitera a la entidad demandada que deberá estar presta a colaborar con la concesión de la prueba.

Esta decisión queda notificada en estrados, y se le corre el traslado a las partes asistentes: Parte demandante: SIN OBSERVACION, Parte demandada: SIN OBSERVACION ALGUNA, pero advierte que en el expediente reposa el expediente prestacional... no obstante, advierte que ha efectuado todas las acciones tendientes a obtener los documentos... PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: Efectivamente se tuvo en cuenta la información a la que hace referencia, sin embargo, lo que se solicita es precisar la información que allí se encuentra...

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por concluida siendo las 9: 41 A.M y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MÉNDEZ QUINTERO
Juez


CLAUDIA PIEDAD PEÑA DÍAZ

Apoderada parte Demandante


MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA

Apoderado municipal de Itagüé


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO

Profesional Universitario